



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SBP

202522316999071

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., diciembre 21 de 2025

Señor(a)

ANÓNIMO

Anónimo Anónimo Anónimo

No Registra

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 202561204476622

Respetado (o),

En atención al comunicado de la referencia mediante el cual se solicita: **“(...) que se retiren los bolardos metálicos instalados sin autorización entre las casas n.o 39 y n.o 21 de la calle 53 sur con carrera 77q (...)”**, la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) a través de la Subdirección de la Bicicleta y el Peatón (SBP) y la Subdirección de Infraestructura, brindan respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, es importante precisar que, como parte de la reglamentación derivada del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de la ciudad, mediante el Decreto 263 de 2023 se adoptó el Manual de Espacio Público de Bogotá (MEP). Este documento establece las normativas aplicables para el diseño, intervención, construcción, modificación, recuperación y reparación de los elementos que conforman tanto el Sistema de Espacio Público Peatonal para el Encuentro como el espacio público destinado a la movilidad, que hace parte del Sistema de Movilidad.

En ese orden, dicho manual define los lineamientos para la configuración de las diferentes tipologías de calles y las herramientas de diseño necesarias para su adecuado funcionamiento dependiendo de su vocación, de donde, entre otros, se desprenden o derivan algunas consideraciones o criterios a tener en cuenta en el proceso de viabilización e implementación de dispositivos tipo “bolardo”, a saber:

- La instalación de bolardos tiene como objetivo mejorar las condiciones de seguridad vial para los peatones, dado que estos elementos restringen el acceso a ciertas áreas y permiten establecer espacios exclusivos para su

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



circulación y permanencia; de esta manera se busca mitigar los riesgos asociados a la invasión y circulación de vehículos automotores sobre la infraestructura peatonal.

- Los elementos instalados en el espacio público deben cumplir con características técnicas que faciliten la movilidad, accesibilidad y seguridad vial de los peatones y en especial de las personas en condición de movilidad reducida.
- La instalación de bolardos debe procurar no convertirse en un obstáculo o una interferencia para la circulación peatonal. Se advierte que no garantiza que las maniobras y actividades indebidas, como por ejemplo la circulación o el parqueo de vehículos en el espacio público peatonal, o el mal comportamiento de los usuarios dejen de presentarse.
- La implementación de bolardos se limita a la instalación en infraestructura peatonal conformada en obra física, como andenes y plazoletas. Siendo el bolaro cúbico el único factible para implementar en espacios recuperados de calzada para uso peatonal.
- La disposición de bolardos debe ser lineal, puede diseñarse en forma conjunta con materas, alumbrado, bancas y otro mobiliario urbano, manteniendo una interdistancia efectiva de 1.20 metros, no debe afectar la circulación, ni la seguridad peatonal, el acceso a predios y no deben interferir con el acceso, la utilización y la funcionalidad de elementos del mobiliario urbano con orientación a la prestación de servicios, como, hidrantes, canecas, cajas y tapas de redes de servicios públicos, postes, señales, etc.
- De acuerdo con el MEP, la distancia máxima entre bolardos es de 2 metros. No obstante, se recomienda una interdistancia efectiva de bolardos no inferior a 1.20 metros para garantizar las condiciones mínimas de accesibilidad y 1.50 metros máximo para evitar que vehículos de pequeñas dimensiones puedan ingresar a las áreas peatonales.
- Los bolardos no deben afectar la accesibilidad a paraderos de transporte público.
- Los elementos no deben afectar el acceso a predios ni a zonas habilitadas de carga y descarga.
- La viabilización de implementación de bolardos debe corresponder al ancho del andén o infraestructura peatonal donde se ubicará, toda vez que se debe tener en cuenta que los bolardos se deben implementar a un mínimo de 0.3



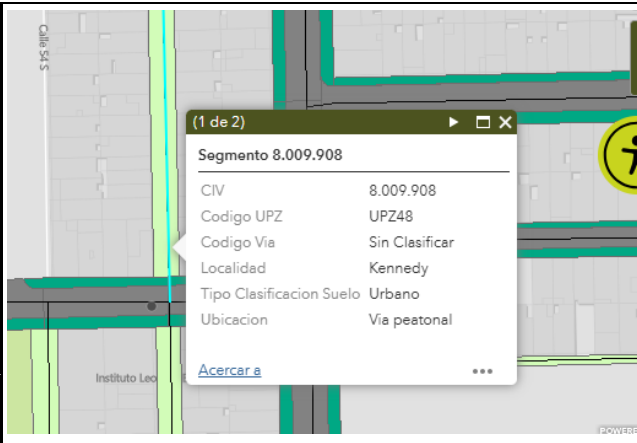
metros del borde de la calzada, y garantizar una distancia accesible de mínimo 1.20 metros (distancias sin tener en cuenta el ancho del bolardo).

- Los bolardos no deben afectar la accesibilidad a franjas de circulación de peatones en andenes, esquinas, rampas, pompeyanos, etc.
- Para los accesos vehiculares a predios que atraviesan una franja de circulación peatonal, es necesario instalar bolardos entre el sardinel del acceso y la franja peatonal; estos bolardos deben colocarse a una interdistancia efectiva no menor a 1.20 m y no mayor a 1.50 m.
- Cuando los bolardos se ubiquen frente a accesos peatonales, se debe procurar que la circulación sea directa sin elementos al medio.
- Revisión de temas geométricos, por ejemplo, radios de giro para acceso y/o salida de garajes de predios.
- Implementar bolardos en los vados con ancho superior a 2,50 m. Estos se deben ubicar en la parte baja o alta del vado, garantizando el ancho mínimo accesible libre de 1.20 metros a ambos costados.
- Se pueden implementar en calles compartidas para demarcar la circulación y redireccionamiento de vehículos de la franja de circulación mixta con uso compartido o vehicular restringido.
- No está permitido el uso de cualquier tipo de cadenas entre los bolardos.
- Cuando los bolardos se ubiquen frente a accesos peatonales, se debe procurar que la circulación sea directa sin elementos al medio.

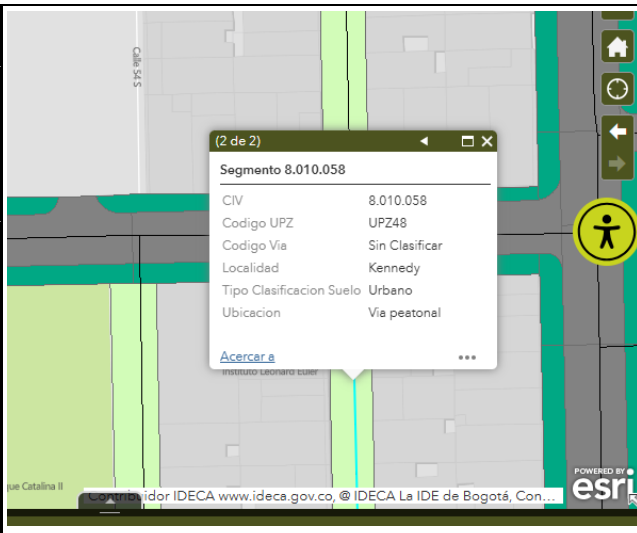
Ahora bien, conforme con las indicaciones de la petición, en consulta realizada en el Sistema de Información Geográfica (SIGIDU) del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), se pudo identificar que el tramo de la Cra. 77q & Cl. 53 Sur, presenta los siguientes atributos.

Información SIGIDU tramo de la Cra. 77q & Cl. 53 Sur



CIV	8.010.058	
Codigo UPZ	UPZ48	
Codigo Via	Sin Clasificar	
Localidad	Kennedy	
Tipo Clasificacion Suelo	Urbano	
Ubicacion	Via peatonal	

Fuente: Elaboración a partir de información de SIGIDU - Costado Norte Occidente

CIV	8.010.058	
Codigo UPZ	UPZ48	
Codigo Via	Sin Clasificar	
Localidad	Kennedy	
Tipo Clasificacion Suelo	Urbano	
Ubicacion	Via peatonal	

Fuente: Elaboración a partir de información de SIGIDU - Costado Sur Oriente



De acuerdo con la verificación a través de imágenes de vista panorámica, **se evidenció la presencia de elementos tubulares metálicos anclados en el andén, en la intersección de la calle 53 Sur con la carrera 77Q.** Dichos elementos, por sus características, **no corresponden a implementaciones realizadas por la Administración Distrital** y podrían generar un riesgo para los peatones, al no cumplir con la normativa vigente ni con los criterios de protección peatonal contemplados en el Manual de Espacio Público (MEP).

No obstante, es importante aclarar que, de acuerdo con la información del SIGIDU, esta vía se encuentra clasificada como peatonal, lo que implica la prohibición de la circulación de cualquier tipo de vehículo. Esta situación podría estar generando conflictos en determinados tramos. En este contexto, se sugiere realizar un análisis integral de la zona, que involucre tanto a los posibles afectados como a quienes instalaron los elementos existentes, con el objetivo de identificar la problemática de fondo y definir una solución definitiva.

Conforme con lo anterior, respecto a la intervención de esta infraestructura, el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá D.C. adoptado mediante Decreto Distrital 555 de 2021, en su artículo 156 (Cualificación del Sistema Vial) establece que las vías del sistema vial que lo requieran, deberán ser objeto de cualificación de sus condiciones estructurales, urbanísticas y ambientales por parte de las

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SBP

202522316999071

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

entidades del sector movilidad. Para ello, las intervenciones están a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), los Fondos de Desarrollo Local (FDL) y la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV). Para este caso particular y **por tratarse de una vía que hace parte de la malla vial local de la ciudad, es competencia de la Alcaldía Local de Kennedy** y en ese sentido, si el segmento vial requiere intervención estará a cargo de la citada entidad.

Bajo este entendido, mediante copia del presente documento a la Alcaldía Local de Kennedy, para que de conformidad con lo anterior, **Haga le revisión y la coordinación correspondiente con el fin de determinar la posibilidad de la intervención de retiro de dichos elementos.** Se solicita dar respuesta directa y de fondo al peticionario sobre la atención al requerimiento.

Con lo anterior, esta Entidad espera haber atendido el requerimiento, y ante cualquier información o aclaración adicional queda a su disposición.

Cordialmente,

Cordialmente,

Diana Durán

Diana Carolina Duran Forero

Subdirectora de la Bicicleta y el Peatón

Firma mecánica generada en 21-12-2025 09:55 PM

Anexos: Lo enunciado en 2 archivos

Cc Alcaldía Local De Kennedy -- - Transversal 78k #41a-04 Sur CP: -(Bogota-D.C.)

Elaboró: Jose David Bossa Peña-Subdirección De La Bicicleta Y El Peatón

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.